

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 87

**Quito, lunes 30 de
septiembre de 2019**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

Cantón Ambato: De reforma vial de la calle Eratóstenes, tramo comprendido desde la calle Hipócrates hasta la coordenada X: 766261,8393 Y: 9858636,3876 pertenecientes a la parroquia Pishilata

2

Cantón Ambato: De reforma vial de la calle González Suárez, tramo comprendido desde la calle Ceñano Zurita hasta la calle El Calvario, ubicado en la parroquia rural de Quisapincha

5

Cantón Esmeraldas: Que reforma la Ordenanza que reglamenta los permisos de funcionamiento para actividades comerciales No. 070-GADMCE de 31 de agosto del 2018, cuya vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2018 y publicada en el Registro Oficial-Edición Especial No. 700 del viernes 4 de enero del 2019

8

002-2019 Cantón Machala: Que asigna el valor en un dólar diez centavos de los Estados Unidos de América el metro cuadrado, que corresponde a pagarse por los solares municipales que se encuentran en los barrios urbanos marginales

17

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, numeral 1, establece que es competencia de los gobiernos municipales el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural;
- Que, el inciso final del artículo 264 de la Carta Magna, establece que los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia y territorio; y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55, literal a), establece que entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados está el de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;
- Que, el mismo artículo 55, literales b) y c) del mismo cuerpo legal, establecen como competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón, planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57 literal a), establece que es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Que, el inciso quinto del artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Ejercicio de la competencia de vialidad.- El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno se cumplirá de la siguiente manera:... Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

“ORDENANZA DE REFORMA VIAL DE LA CALLE ERATÓSTENES, TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE HIPÓCRATES HASTA LA COORDENADA X: 766261,8393 Y: 9858636,3876 PERTENECIENTES A LA PARROQUIA PISHILATA DEL CANTÓN AMBATO ”

Art. 1.- Se reforma la calle Eratóstenes tramo comprendido desde la calle Hipócrates hasta la coordenada X: 766261,8393 Y: 9858636,3876, donde se mantiene el ancho de 12,00 metros y se desplaza el eje en dirección oeste, conforme se visualiza en el plano adjunto.

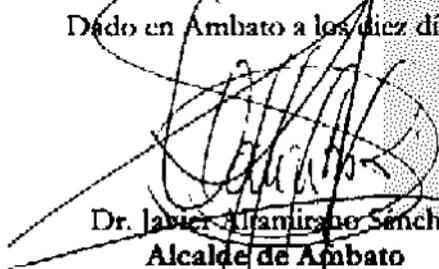
Art. 2.- Se mantiene la ordenanza vigente del sector y demás normas existentes, así como usos complementarios y permisibles de construcción estipulados en el Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.

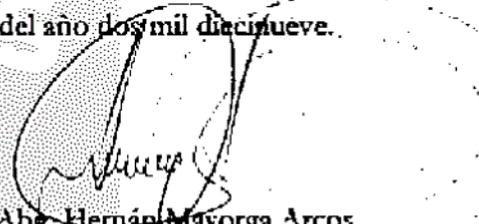
Art. 3.- El plano que se adjunta será publicado en la página WEB de la Municipalidad de Ambato.

Disposición Final

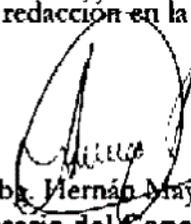
Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su sanción y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Ambato a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.


Dr. Javier Alfamir Sánchez
Alcalde de Ambato

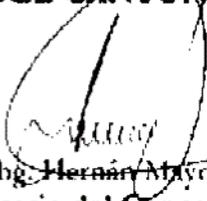

Abg. Hernán Mayorga Arcos
Secretario del Concejo Municipal

CERTIFICO.- Que la “ORDENANZA DE REFORMA VIAL DE LA CALLE ERATÓSTENES, TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE HIPÓCRATES HASTA LA COORDENADA X: 766261,8393 Y: 9858636,3876 PERTENECIENTES A LA PARROQUIA PISHILATA DEL CANTÓN AMBATO ”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias de los días: 30 de abril de 2019, notificada con RC-283-2019 en primer debate; y, del 10 de septiembre de 2019, notificada con RC-534-2019, en segundo y definitivo debate; habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.


Abg. Hernán Mayorga Arcos
Secretario del Concejo Municipal

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-
Ambato, 11 de septiembre de 2019

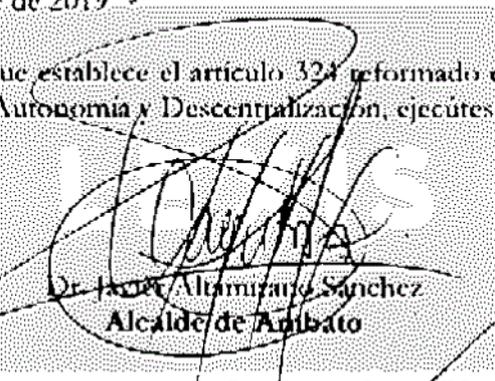
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **“ORDENANZA DE REFORMA VIAL DE LA CALLE ERATÓSTENES, TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE HIPÓCRATES HASTA LA COORDENADA X: 766261,8393 Y: 9858636,3876 PERTENECIENTES A LA PARROQUIA PISHILATA DEL CANTÓN AMBATO”**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.


Abg. Hernán Mayorga Arcos
Secretario del Concejo Municipal

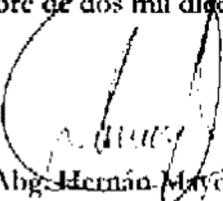
ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-

Ambato, 12 de septiembre de 2019

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.


Dr. Javier Almirano Sánchez
Alcalde de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor doctor Javier Almirano Sánchez, Alcalde de Ambato, el doce de septiembre de dos mil diecinueve. **CERTIFICO:**


Abg. Hernán Mayorga Arcos
Secretario del Concejo Municipal

La presente Ordenanza, fue publicada el dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.
CERTIFICO:


Abg. Hernán Mayorga Arcos
Secretario del Concejo Municipal

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, numeral 1, establece que es competencia de los gobiernos municipales el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural;
- Que, el inciso final del artículo 264 de la Carta Magna, establece que los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia y territorio; y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55, literal a), establece que entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados está el de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;
- Que, el mismo artículo 55, literal b) del mismo cuerpo legal, establecen como competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57 literal a), establece que es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y
- Que, el inciso quinto del artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

“ORDENANZA DE REFORMA VIAL DE LA CALLE GONZÁLEZ SUÁREZ, TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE CELIANO ZURITA HASTA LA CALLE EL CALVARIO, UBICADO EN LA PARROQUIA RURAL DE QUISAPINCHA DEL CANTÓN AMBATO”

Art. 1.- Se reforma la calle González Suárez tramo comprendido desde la calle Celiano Zurita hasta la calle El Calvario, desplazando 1,50 metros la lateral sur de la vía, reduciendo el ancho de la calle en mención de 12,00 a 10,50 metros, conformando de esta manera una acera de 2,00 metros de ancho.

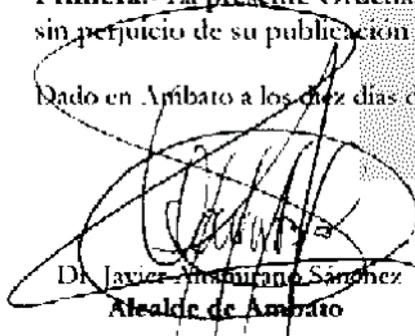
Art. 2.- Se mantiene la ordenanza vigente del sector y demás normas existentes, así como usos complementarios y permisibles de construcción estipulados en el Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.

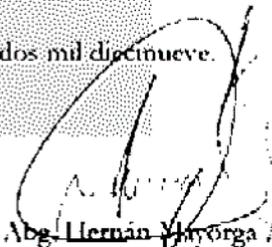
Art. 3.- El plano que se adjunta será publicado en la página WEB de la Municipalidad de Ambato.

Disposición Final

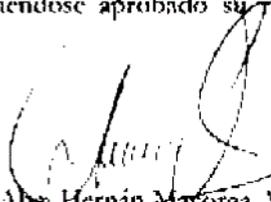
Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su sanción y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Ambato a los diez días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.


Dn. Javier Anzurano Sánchez
Alcalde de Ambato


Abg. Hernán Maforja Arcos
Secretario del Concejo Municipal

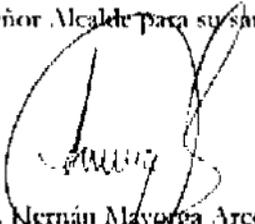
CERTIFICO. Que la “ORDENANZA DE REFORMA VIAL DE LA CALLE GONZÁLEZ SUÁREZ, TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE CELIANO ZURITA HASTA LA CALLE EL CALVARIO, UBICADO EN LA PARROQUIA RURAL DE QUISAPINCHA DEL CANTÓN AMBATO”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias de los días: 4 de junio de 2019, notificada con RC-369-2019 en primer debate; y, del 10 de septiembre de 2019, notificada con RC-536-2019, en segundo y definitivo debate; habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.


Abg. Hernán Maforja Arcos
Secretario del Concejo Municipal

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 11 de septiembre de 2019

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **“ORDENANZA DE REFORMA VIAL DE LA CALLE GONZÁLEZ SUÁREZ, TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE CELIANO ZURITA HASTA LA CALLE EL CALVARIO, UBICADO EN LA PARROQUIA RURAL DE QUISAPINCHA DEL CANTÓN AMBATO”**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

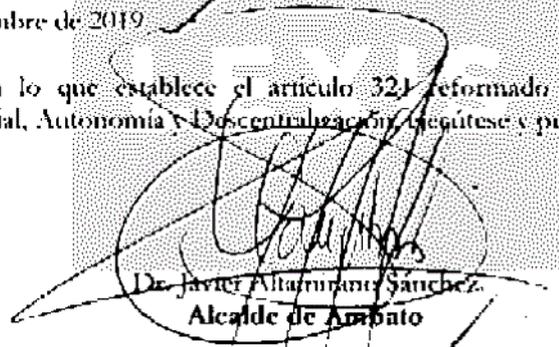


Abg. Hernán Mayorga Arcos
Secretario del Concejo Municipal

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-

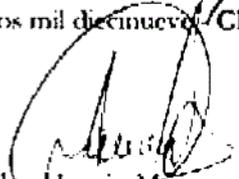
Ambato, 12 de septiembre de 2019

De conformidad con lo que establece el artículo 321 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, légütese y publíquese.



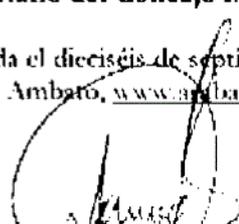
Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor doctor Javier Altamirano Sánchez, Alcalde de Ambato, el doce de septiembre de dos mil diecinueve. **CERTIFICO:**



Abg. Hernán Mayorga Arcos
Secretario del Concejo Municipal

La presente Ordenanza, fue publicada el dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec. - **CERTIFICO:**



Abg. Hernán Mayorga Arcos
Secretario del Concejo Municipal

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES EN EL CANTON ESMERALDAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución en el artículo 238, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el último inciso del Art. 264. De la Carta Magna establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas. "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...".

Que, la Constitución en el artículo 270 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto, y el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

Que, el Art. 57, literal b) del COOTAD, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, la de regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que "en el periodo actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas

vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación”.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas,

Expede:

“LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTOS PARA ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL CANTÓN ESMERALDAS N°070-GADMCE DE FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2018, CUYA VIGENCIA ES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL-EDICIÓN ESPECIAL N° 700 DEL VIERNES 4 DE ENERO DEL 2019”

Art. 1.- ÁMBITO.- La presente Ordenanza dentro del ejercicio de la competencia, tendrá aplicación dentro del territorio de la jurisdicción del cantón Esmeraldas.

ART. 2.- OBJETO DE LA TASA.- Es objeto de la presente Ordenanza la regulación y determinación de los valores correspondientes a las tasas para la obtención del Permiso Anual de Funcionamiento de los establecimientos comerciales e industriales ubicados en la jurisdicción del Cantón Esmeraldas; cuyo objetivo es controlar que dichos establecimientos cumplan con los requisitos legales establecidos en las ordenanzas municipales.

ART. 3.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador del permiso de funcionamiento, es la utilización de establecimientos ubicados dentro del cantón Esmeraldas, para el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales u otros.

ART. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la tasa es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas. La determinación, administración, control, emisión, y recaudación de este impuesto lo hará la Dirección Financiera Municipal, a través de la Jefatura de Rentas Municipal, Tesorería Municipal; en coordinación con la Dirección de Higiene Municipal.

ART. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la tasa, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Esmeraldas, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales u otras.

Para efectos del término sociedad, comprende la definición establecida en el artículo 98 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

ART. 6.- EXIGIBILIDAD DE LA TASA.- Los sujetos pasivos deberán obtener el Permiso Anual de Funcionamiento los 30 primeros días del mes de enero del respectivo ejercicio económico. En caso de que los establecimientos sean nuevos con fecha de inicio de la actividad económica posterior al 1 de enero del respectivo ejercicio económico, deberán obtener el Permiso Anual de Funcionamiento los 30 primeros días siguientes al inicio de la actividad económica.

ART. 7.- DE LAS INSPECCIONES MUNICIPALES.- Las inspecciones municipales para controlar la obtención y pago del Permiso Anual de Funcionamiento se efectuarán concluidos los plazos establecidos en el artículo anterior.

ART. 8.- REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO.- Para obtener el Permiso de Funcionamiento los sujetos pasivos deberán cumplir con los siguientes requisitos.

- Cédula de ciudadanía.

- RUC. Registro único de Contribuyentes.
- Permiso del Cuerpo de Bomberos del Cantón Esmeraldas.
- Certificación de operación para (Tóxicos, Inflamables, ambientales)

ART. 9.- CATEGORIZACIÓN Y TASA.- Los sujetos pasivos pagarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, la Tasa Anual de Funcionamiento, en base a los valores establecidos en la siguiente tabla:

CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LOCAL	VALOR USD\$
A	LOCALES DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS PERECIBLES Y ALIMENTICIOS	
A01	Minimercado	26,00
A02	Despensa, tienda de abarrotes	20,80
A03	Carnes y embutidos	18,20
A04	Avícolas	23,40
A05	Maniscos	20,80
A06	Lácteos	26,00
A07	Frutas	18,20
A08	Tienda Naturista	30,00
A09	Panaderías	18,20
A10	Heladería y/o Pastelería	18,20
A11	Pizzería y afines	18,20
A14	Yogurt y afines	18,20
A15	Otros de este género no clasificados	32,00
B	LOCALES DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS NO PERECIBLES	
B01	Electrodomésticos	57,20
B02	Mueblería	57,20
B03	Plásticos	28,60
B04	Seguridad Industrial y Edificaciones	40,00
B05	Informática	40,00
B06	Indumentaria	36,40
B07	Repuestos en general	30,00
B08	Recicladoras y similares	18,20
B09	Ferretería	41,60
B10	Boutique	40,00
B11	Bazar	18,20
B12	Calzado	40,00
B13	Materiales de Construcción	45,00
B14	Librería y/o papelería	35,00
B15	Insumos agrícolas	30,00
B16	Venta de pañales o similares	25,00
B17	Otros de este género no clasificados	40,00
C	VENTA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS PREPARADOS	
C01	Bar	30,00
C02	Picantería	18,20
C03	Cevichería	18,20
C04	Restaurante o similares	20,80
C05	Asaderos	18,20
C06	Depositos de cervezas	40,00
C07	Licorerías	50,00
C08	Comidas rápidas o similares	30,00
C09	Embotelladoras de agua y similares	60,00

C10	Otros de este género no clasificados	50,00
D	TALLERES	
D01	Mecánica Automotriz	40,00
D02	Electromecánico	38,00
D03	Eléctrico	38,00
D04	Metalmecánico	38,00
D05	Enderezada y pintada	38,00
D06	Cerrajería	20,80
D07	Motocicleta, cuadrón y afines	35,00
D08	Bicicleta	28,00
D09	Reparación de electrodomésticos	28,00
D10	Informática	32,00
D11	Calzado	25,00
D12	Indumentaria	38,00
D13	Torno	35,00
D14	Soldadura	35,00
D15	Radiador	35,00
D16	Aluminio y vidrio	35,00
D17	Joyería y/o Relojería	35,00
D18	Estudios fotográficos	35,00
D19	Otros de este género no clasificados	40,00
E	BELLEZA Y ESTÉTICA	
E01	Salón de belleza, tratamientos capilares y otros	25,00
E02	Gimnasio y aeróbicos	50,00
E03	Peluquería	25,00
E04	Otros de este género no clasificados	50,00
F	BODEGAS DESTINADAS A ALMACENAR PRODUCTOS	
F01	Alimenticios	100,00
F02	No perecibles	100,00
F03	Inflamables	100,00
F04	Productos químicos no inflamables	100,00
F05	Depósitos de gas doméstico	100,00
F06	Otros de este género no clasificados	100,00
G	SALUD	
G01	Hospital	104,00
G02	Subcentro	104,00
G03	Clinica	150,00
G04	Policlínico	104,00
G05	Dispensario	104,00
G06	Maternidad	104,00
G07	Consultorios en general	30,00
G8	Laboratorio farmacéutico	104,00
G09	Laboratorio de análisis clínico	50,00
G10	Farmacia o botica	40,00
G11	Veterinarias o similares	60,00
G11	Otros de este género no clasificados	80,00
H	SERVICIOS PÚBLICOS	
H01	Telefonía fija	50,00
H02	Telefonía móvil (Locales Claro- Movistar- CNT)	150,00
H03	Correo	80,00
H04	Otros de este género no clasificados	80,00
I	SERVICIOS INFORMÁTICOS	

I01	Cyber	20,00
I02	Juegos de video	20,00
I03	Ploteo de planos e impresiones	45,00
I04	Otros de este género no clasificados	40,00
J SERVICIOS PROFESIONALES, GREMIALES, FUNERARIOS, ONG's Y OTROS EN GENERAL		
J01	Oficinas destinadas a labores profesionales	35,00
J02	Oficinas destinadas a labores gremiales	35,00
J03	Organizaciones sin fines de lucro	20,00
J04	Funeranas	40,00
J05	Lavandería	25,00
J06	Lubricación y mantenimiento de vehículos	40,00
J07	Parqueos	35,00
J08	Lavadoras de vehículos	35,00
J09	Vulcanizadora	20,00
J11	Otros de este género no clasificados	40,00
K SERVICIOS DE ALQUILER		
K01	Alquiler de Vehículos	100,00
K02	Alquiler de mesas, sillas y similares	50,00
K03	Alquiler de canchas sintéticas	60,00
K04	Alquiler de maquinarias	200,00
K05	Garajes o similares	100,00
K06	Otros de este género no clasificados	100,00
L ARTE, CULTURA Y RECREACIÓN		
L01	Centro de Arte	104,00
L02	Teatro	104,00
L03	Cine	200,00
L04	Recinto Ferial	300,00
L05	Sala para convención y/o exposición	104,00
L06	Complejo recreativo	50,00
L07	Sala para diversión formal	104,00
L08	Peña	54,00
L09	Discoteca	54,00
L10	Club nocturno	300,00
L11	Café-Bar	20,00
L12	Juegos de salón	35,00
L13	Cabaret	300,00
L14	Salas de baile	60,00
L16	Karaoke	40,00
L17	Piscinas	50,00
L18	Otros de este género no clasificados	100,00
M HOTELERÍA Y TURISMO		
M01	Hotel	100,00
M02	Motel	200,00
M03	Hostería	100,00
M04	Hostal	80,00
M05	Residencial	80,00
M06	Pensión	50,00
M07	Otros de este género no clasificados	100,00
N COMUNICACIÓN SOCIAL		
N01	Agencia de viajes	80,00
N02	Televisión	80,00

N03	Radiodifusión	80.00
N04	Diano	80.00
N05	Otros de este género no clasificados	80.00
O	PUBLICIDAD	
O01	Agencia y locales de publicidad	80.00
O02	Compañías de Representación u otras similares	120.00
O03	Otros de este género no clasificados	120.00
P	EDUCACIÓN (PARTICULARES)	
P01	Parvulario y Jardín de infantes	104.00
P02	Escuela	104.00
P03	Colegio	104.00
P04	Universidad e Instituto de educación Superior	104.00
P05	Jardín y Escuela	104.00
P06	Escuela y Colegio	104.00
P07	Otros de este género no clasificados	104.00
Q	VENTA DE COMBUSTIBLES	
Q01	Gasolineras y estaciones de servicio	300.00
Q02	Otros de este género no clasificados	300.00
R	COOPERATIVAS Y COMPAÑÍAS DE TRASPORTE	
R01	Colectivo	200.00
R02	Taxi en general	150.00
R03	Liviana (hasta 3.5cc)	75.00
R04	Transporte intraprovincial	200.00
R05	Transporte interprovincial	250.00
R06	Transporte intercantonal	150.00
R07	Otros de este género no clasificados	250.00
T	INDUSTRIAS Y FINANCIERAS	
T01	Productos perecibles y alimenticios	500.00
	Farmacéuticas	500.00
T02	Productos no perecibles	500.00
T03	Productos inflamables	500.00
T04	De la construcción que utilicen materiales extraídos del suelo	500.00
T05	Canteras	300.00
T06	Areneras	350.00
T07	Banco, mutualistas	500.00
T08	Cooperativa de Ahorro y crédito	300.00
T09	Cooperativas de seguro y afines	400.00
T10	Courier	400.00
T12	Comercialización de energía eléctrica	500.00
T13	Hormigoneras	300.00
T14	Trituradoras	300.00
T15	Otros de este género no clasificados	500.00
U	COMPAÑÍAS Y EMPRESAS	
U01	Empresas y compañías	150.00
U02	Compañías de telefonía móvil, fija y eléctrica	500.00
U03	Camaroneras hasta 80 hectáreas	100.00
U04	Camaroneras pasada las 80 hectáreas	200.00
V	VENTA DE JOYAS	
V01	Joyerías	100.00
V02	Compra-Venta	150.00
V03	Relojerías o similares	35.00
V04	Otros de este género no clasificados	150.00

En el caso de los contribuyentes que instalen locales o puestos en las ferias libres, se les cobrará el valor establecido en dicha categoría multiplicado por número de locales que ubique para tal efecto.

ART. 10.- OBLIGACIÓN DE EXHIBIR EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO.- Todos los sujetos pasivos de esta Ordenanza están en la obligación de exhibir en un lugar visible del establecimiento el Permiso Anual de Funcionamiento Municipal, con su respectiva codificación y categorización otorgada por la Dirección de Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

ART. 11.- RÉGIMEN SANCIONATORIO.- Sin perjuicio de los intereses legales previstos en el artículo 21 del Código Tributario, así como lo dispuesto en el Libro IV del mismo Código, el incumplimiento de la presente Ordenanza se sujetará a las siguientes sanciones:

- a) **FALTA DE EXHIBICIÓN DEL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.-** una multa de tres veces la cuantía de la Tasa.
- b) **ALTERACIÓN DEL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.-** Una multa de cinco veces la cuantía de la Tasa, sin perjuicio de la acción penal respectiva.
- c) **NO OBTENCIÓN DEL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.-** si se verifica que el sujeto pasivo no ha obtenido el Permiso Anual de Funcionamiento dentro de los 60 días posteriores al plazo fijado en el artículo 5 de la presente Ordenanza, será sancionado de manera inmediata con una clausura de tres días incluídas las sucursales del establecimiento si existieren, vencido este plazo el sujeto pasivo no obtiene el Permiso Anual de Funcionamiento, la clausura continuará hasta que se cumpla con la retenda obligación tributaria.

La reincidencia de los literales a) o b) será sancionado con una clausura de 7 días del establecimiento incluídas las sucursales del establecimiento si existieren.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

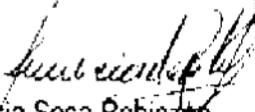
ART.12.- Mediante informe DR-10-DPE-0003-2019 aprobado el 15 de marzo del 2019, correspondiente al "Examen Especial de la Contraloría General del Estado al proceso de Recaudación de valores por permisos de funcionamiento" se agrega al cobro de los permisos de funcionamientos la tasa de servicios administrativos por un valor de \$ 2.00 (dos dólares americanos).

DISPOSICION DEROGATORIA.- Con la presente Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta los Permisos de Funcionamiento para Actividades Comerciales e Industriales en el Cantón Esmeraldas, entrada en vigencia la misma queda derogada la Ordenanza N°070-GADMCE de la fecha 31 de agosto del 2018, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial N° 700 del viernes 4 de enero del 2019.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del en primer de enero del dos mil diecinueve, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial y en la página Web Institucional.

Publíquese en el Registro Oficial y en la página de dominio web del gobierno municipal del cantón Esmeraldas.

Dado y firmado en la sala de sesiones del pleno del concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, a los 16 días del mes de julio del dos mil diecinueve.


Ing. Lucía Sosa Robinzon
ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS




Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO QUE LA REFORMA DE LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTOS PARA ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL CANTÓN ESMERALDAS N°070-GADMCE DE FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2018, CUYA VIGENCIA ES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL-EDICIÓN ESPECIAL N° 700 DEL VIERNES 4 DE ENERO DEL 2019

Fueron discutidas y aprobadas por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en sesión de ordinaria realizadas los días 12 de abril 2019 en primero y 16 de julio 2019, en segundo debate.

Esmeraldas, 16 de julio del 2019

Atentamente:




Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS - julio 16 del 2019, a las -Vistos: De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, al señora Alcaldesa, Ing. Lucía Sosa Robinzon, para su sanción respectiva.



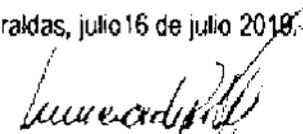
Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN.- De conformidad con lo estipulado en el inciso quinto del Art. 322 y Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad), y habiéndose observado el trámite legal, **SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación de la presente **REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTOS PARA ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL CANTÓN ESMERALDAS N°070-GADMCE DE FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2018, CUYA**

VIGENCIA ES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL-EDICIÓN ESPECIAL N° 700 DEL VIERNES 4 DE ENERO DEL 2019, a los 16 días del mes de julio del 2019.

Cumplase, notifíquese y publíquese.

Esmeraldas, julio 16 de julio 2019.

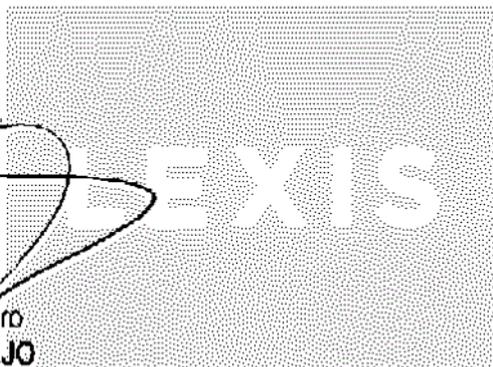

Ing. Lucía Sosa Robinzón
ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS



SECRETARIO GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el señora Ing. Lucía Sosa Robinzón Alcaldesa del cantón de la **REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTOS PARA ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL CANTÓN ESMERALDAS N°070-GADMCE DE FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2018, CUYA VIGENCIA ES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL-EDICIÓN ESPECIAL N° 700 DEL VIERNES 4 DE ENERO DEL 2019,** los 16 días del mes de julio del 2019.

Esmeraldas, julio 16 del 2019


Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA**

ORDENANZA N° 002-2019

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que, el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizará a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 321, 322 y 324 consagra el derecho a la Propiedad en cualquiera de sus formas y mientras cumpla su función social, así como garantiza la igualdad de derecho y oportunidades de hombres y mujeres en acceso a la propiedad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 9 dispone que, "Los Gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley: Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales..."

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generaran sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir con su función social y ambiental.

Que, el Art. 599 del Código Civil, dice que el dominio, que se llama propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno sea

individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad

Que, el artículo 715 del Código Civil prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con el ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo

Que, el artículo 55 del COOTAD establece competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón

Que, el artículo 57 del COOTAD establece las atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 415 del COOTAD establece las clases de bienes: Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio.

Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Que, el artículo 436 establece la autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.

El I. Concejo Cantonal de Machala, en uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 2 y el COOTAD en sus artículos 55, 57, 415 y 436.

EXPIDE:

La siguiente **ORDENANZA QUE ASIGNA EL VALOR EN UN DÓLAR DIEZ**

CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL METRO CUADRADO, QUE CORRESPONDE A PAGARSE POR LOS SOLARES MUNICIPALES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS BARRIOS URBANOS MARGINALES DE MACHALA.

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto asignar el valor de un dólar diez centavos de los Estados Unidos de América (\$1.10 USD) el metro cuadrado a los solares municipales, que se encuentran en los barrios urbanos marginales de Machala, que se detallaran en la presente ordenanza.

Artículo 2.- El valor de un dólar diez centavos de los Estados Unidos de América (\$1.10 USD) el metro cuadrado se asigna solo para la venta del solar municipal (detallado en el artículo 1), sin alterar el avalúo catastral.

Artículo .3.- Los predios que gozaran de este beneficio están incluido en el listado los siguientes barrios

POR EL NORTE BARRIOS:

- Viviendas Populares
- Urseza II
- Federico Páez
- Los Algarrobos
- Israel
- Machala Libre
- Jesús del Gran Poder
- Los Vergeles
- 10 de Julio
- La Unión

POR EL SUR BARRIOS

- La Florida
- Machalilla I
- Machalilla II
- El Carmen
- Luz de América
- Las Gaviotas
- Los Ángeles

POR EL ESTE BARRIOS

- El Portón
- 24 de Septiembre
- 7 de Marzo
- Los Laureles
- La Aurora
- Otto Alvarez Garcia
- 17 de Agosto
- Urdeza Este
- La Ferroviaria
- Hipólito Alvarez
- Pubenza
- Lucha de los Pobres Organizados
- Oro Verde
- Leonor Aguilar Canessa

POR EL OESTE BARRIOS

- Urseza III
- Eloy Alfaro
- Virgen del Cisne

LEXIS

De ser necesario el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, a través de Departamento de Urbanismo, Participación Ciudadana, efectuaran la determinación precisa de los predios, la calificación de las áreas, y de los beneficios de las ventas directas, el censo poblacional y el estudio topográfico correspondiente, a fin de levantar el respectivo catastro de manera técnicamente adecuada.

Artículo 4.- Los solares beneficiados con esta Ordenanza se constituirán obligatoriamente en patrimonio familiar, y no podrán ser cedidos, traspasados o vendidos, así como se prohíbe su enajenación durante cinco años.

El patrimonio familiar y prohibición de enajenar será levantado una vez que se cancele la totalidad de predio. Si el beneficiario de la venta del terreno cancelare, de forma adelanta o fuera de los plazos establecidos se estará a lo que dispone la ordenanza para venta, arrendamiento de solares municipales.

La enajenación operará solo a favor de los actuales poseedores, de los predios destinados a vivienda, que hayan probado una posesión tranquila, pacífica e ininterrumpida por un periodo mayor a tres años y acrediten no tener más solares en el cantón.

Artículo 5.- Cuando sobre los terrenos, a los que se refiere la presente ley, se hubieran construido edificaciones que de acuerdo al avalúo catastral superen los cincuenta salarios básicos unificados, el poseionario beneficiario está obligado a pagar como precio de venta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala un valor mínimo equivalente al 10% del total del avalúo, y la transferencia de dominio no estará exenta de los impuesto, tasas y contribuciones correspondientes.

Artículo 6.- Cada poseionario beneficiado por esta Ordenanza, accederá únicamente a la transferencia de un predio.

Esta limitación se extiende a los cónyuges, unidos de hecho e hijos no emancipados.

Artículo 7.- EL trámite se efectuará en el Departamento de Avalúo y catastro, con la asesoría de las Direcciones de Urbanismo y Procuraduría Sindica, quien verificará que se cumpla con todos los requisitos y remitirá al I. Concejo para dictar la Resolución respectiva.

Artículo 8.- Los beneficiario de la presente ordenanza deben de cumplir para acceder a este beneficio, serán regulados por la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que reglamenta el arrendamiento y venta de solares Municipales.

Artículo 9.- El pago que se haga por la compra del solar beneficiado por esta Ordenanza se realizará en un solo pago o a través de un convenio de pago y con ello se procederá a suscribir la escritura correspondiente.

Artículo 10.- Todo aquello que no se encuentre legislado en la presente ordenanza, así como controversia que pueden surgir con su aplicación, serán resueltos por el I Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, previo informe del Procurador Síndico Municipal y los departamentos afines a este tema.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Dirección de Urbanismo iniciará un nuevo censo poblacional a los barrios inmersos en esta Ordenanza con la finalidad de establecer a los actuales poseionarios de los terrenos que cumplan con lo estipulado en el artículo 5 de esta Ordenanza, el censo en mención se realizará constatando la información referente al antiguo censo de fecha 24 de Octubre del 2001, para posterior efectuar la actualización catastral.

Segundo.- Las disposiciones de esta Ordenanza, no serán aplicables y por lo tanto no afectará por ningún concepto a los predios de quienes habiendo sido poseesionarios o propietarios han legalizado ya sus escrituras públicas debidamente inscritas o en trámite de inscripción.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

Primera.- Refórmese el artículo 16.1.4 de la Reforma a la Ordenanza para la Formación y Administración de la Información Predial: Determinación del Avalúo de la Propiedad; y Determinación del Impuesto Predial de los Bienes Inmuebles urbanos y rurales, del Bienio 2018-2019, en el cual se deberá incluir el literal h) asignando el valor del metro cuadrado a un dólar diez centavos \$1.10 a los terrenos inmersos en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución, y tendrán una vigencia de un año.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Machala, septiembre 4 de 2019.

Ing. Darío Macas Salvatierra,  Abs. Angel Lozano Espinoza Msc.
ALCALDE DE MACHALA. = ALCALDE SECRETARIO GENERAL.

CERTIFICO:

Que, la presente ORDENANZA QUE ASIGNA EL VALOR EN UN DÓLAR DIEZ CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EL METRO CUADRADO, QUE CORRESPONDE A PAGARSE POR LOS SOLARES MUNICIPALES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS BARRIOS URBANOS MARGINALES DE MACHALA, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate por el I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en sesiones ordinarias de agosto 28 y septiembre 4 de 2019, respectivamente.

Machala, septiembre 4 de 2019.



Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc.
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde, el original y las copias de la **ORDENANZA QUE ASIGNA EL VALOR EN UN DÓLAR DIEZ CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EL METRO CUADRADO QUE CORRESPONDE A PAGARSE POR LOS SOLARES MUNICIPALES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS BARRIOS URBANOS MARGINALES DE MACHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, septiembre 5 de 2019



Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc.
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

Ing. Darío Macas Salvatierra,
ALCALDE DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA QUE ASIGNA EL VALOR EN UN DÓLAR DIEZ CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL METRO CUADRADO, QUE CORRESPONDE A PAGARSE POR LOS SOLARES MUNICIPALES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS BARRIOS URBANOS MARGINALES DE MACHALA**, y ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional, de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes.

Machala, septiembre 5 de 2019.



Ing. Dario Macas Salvatierra,
ALCALDE DE MACHALA.



CERTIFICO:

Que, la presente **ORDENANZA QUE ASIGNA EL VALOR EN UN DÓLAR DIEZ CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL METRO CUADRADO, QUE CORRESPONDE A PAGARSE POR LOS SOLARES MUNICIPALES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS BARRIOS URBANOS MARGINALES DE MACHALA**, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional, de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibidem, por el Ing. Dario Macas Salvatierra-Alcalde de Machala, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

Machala, septiembre 5 de 2019.



Ab. Miguel Angel Lozano Espinoza Msc.
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

